



MORELOS

SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA

LINEAMIENTOS GENERALES

PARA EL BLINDAJE ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL 2020-2021

ÍNDICE

I. Glosario.....	1	VIII. Responsabilidades Administrativas	
II. Objeto.....	3	de las y los servidores públicos.....	10
III. ¿Qué es blindaje electoral?.....	3	a.Delitos Electorales (responsabilidad penal).....	13
IV. Principio básico constitucional federal del blindaje electoral.....	3	IX Actuación de las personas servidoras públicas	
V. ¿A quién va dirigido?.....	4	durante los procesos electorales.....	13
VI. Proceso Electoral 2020-2021.....	4	a.Podrán.....	14
VII. Acciones durante el proceso electoral.....	6	b.No podrán.....	16
a.Concepto de la propaganda gubernamental.....	6	X. Infracciones y delitos en materia electoral en los que pueden incurrir las	
b.Suspensión de la propaganda gubernamental.....	6	personas servidoras públicas	19
c.Excepción de suspensión de campañas de información.....	7	a.Infracciones.....	19
d.¿Cómo pueden ser las campañas de información		b.Delitos.....	21
en los casos de excepción?.....	7	XI. ¿Cómo denunciar?.....	25
e.Suspensión de reuniones masivas.....	9	XII. Elementos para identificar la propaganda personalizada de las personas	
f.Suspensión del empadronamiento de beneficiarios		servidoras públicas.....	26
de los programas sociales.. ..	9	XIII. Consideraciones respecto a la actuación	
g.Verificación y resguardo de inmuebles y vehículos durante el fin de		de las personas servidoras públicas.....	27
semana de la jornada electoral.....	9	XIV. Recomendaciones.....	28

GLOSARIO

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

Actos anticipados de campaña: las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Campañas: conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Delito Electoral: Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Falta administrativa: Son las infracciones, omisiones, transgresiones o violaciones a los preceptos de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades administrativas.

Infracción Electoral: Se encuentran en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), las leyes electorales locales y los acuerdos que los órganos electorales expidan en el ámbito de sus competencias. alguna de las repercusiones son sanciones administrativas electorales, que van desde dar vista a su superior jerárquico hasta presentar las quejas y denuncias respectivas ante las autoridades competentes por la probable comisión de infracciones administrativas o delitos, de acuerdo con las reglas señaladas en la LGIPE

y las leyes electorales locales.

Jornada electoral: el día que las ciudadanas y ciudadanos ejercen de manera democrática el derecho al voto para elegir a sus representantes y gobernantes.

Jornada laboral: Hace referencia al número de horas que una persona está obligada a trabajar efectivamente. La duración máxima de la jornada de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas, la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Así mismo, existe jornada mixta la cual comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno no exceda de tres horas, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna total. La duración de la jornada mixta no será mayor de siete y media horas.

Personas servidoras públicas: aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal centralizada y descentralizada, y en la administración pública municipal.

Principio de Equidad en la contienda: Es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos con el cual, el acceso al poder se otorga a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; procura asegurar quienes concurren a él sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

Principio de mesura: Principio rector del servicio público, que tiene como finalidad que las y los servidores públicos se abstengan de utilizar los recursos públicos con la intención de incidir en las contiendas

electorales mediante la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos en la propaganda gubernamental.

Proceso electoral: Los principios constitucionales y legales por los que debe regirse, así como una descripción precisa sobre el desarrollo de sus cuatro etapas: preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaración de validez de elección y de Presidente electo. Se explican los actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas, así como los momentos y plazos legales en que éstas deben realizarse.

Propaganda Gubernamental / propaganda institucional: Es la información respecto a los servicios públicos y programas sociales por parte de los entes públicos responsables de su prestación.

Propaganda Electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos registrados, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos-electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.

Proselitismo: Es el conjunto de actividades que una organización o una persona lleva adelante con el objetivo de ganar adeptos para su causa. El uso más habitual del concepto aparece en el ámbito de la política.

Publicidad / Promoción personalizada: La promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros

políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución. De igual forma se encuentra presente cuando el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Sanción Administrativa: Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas; estas sanciones deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Servidor/a Público/a. Se entenderá que son servidoras y servidores públicos todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato, o que manejen recursos económicos federales o locales.

Veda electoral: conjunto de medidas que tienen el objetivo de generar condiciones para que la ciudadanía reflexione el sentido de su voto en libertad.

OBJETO

Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto promover que las actuaciones de las personas servidoras públicas permitan salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad durante los procesos electorales federal y local 2020-2021, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas en materia electoral, así como el uso indebido de los programas sociales.

Todas las instituciones públicas tenemos el compromiso democrático de contribuir, desde el ámbito de nuestras competencias, al buen ejercicio de los procesos electorales, respetando estrictamente para ello, las facultades, funciones, atribuciones y la autonomía de los órganos electorales.

¿QUÉ ES EL BLINDAJE ELECTORAL?

De acuerdo con el marco Constitucional, la política de blindaje protege la integridad del proceso electoral y busca impedir la vulneración de principio de imparcialidad durante las elecciones.

Tiene por objeto garantizar el principio de imparcialidad del servicio público a todos los niveles, a fin de prevenir que los recursos públicos no sean utilizados con fines electorales, cumplir con la obligación de suspender propaganda gubernamental para dar cumplimiento al mandato constitucional que prohíbe su difusión en tiempo de campañas, así como inhibir que los servidores públicos incurran en violaciones administrativas, electorales o penales, mediante la implementación de acciones preventivas de capacitación y operación institucional.

PRINCIPIO BÁSICO CONSTITUCIONAL FEDERAL DEL BLINDAJE ELECTORAL

Conforme a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “...Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

En términos de propaganda, dicho artículo establece “bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”

¿A QUIÉNES VA DIRIGIDO?

Este material está dirigido a las y los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Morelos. Es importante señalar que el blindaje electoral por parte de las autoridades del ejecutivo estatal, no implica realizar funciones que son competencia de la autoridad electoral, tanto local como federal, sino que está orientado a incidir en la gestión de las y los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la realización de sus funciones y la correcta ejecución de los recursos públicos para que de manera preventiva se evite que incurran en una falta administrativa o en algún delito electoral.

PROCESO ELECTORAL

El domingo 6 de junio de 2021, se realizará la jornada electoral para renovar la Cámara de Diputado Federal y el Congreso Local, así como los cargos de presidente municipal, sindicatura y regidurías en los 33 municipios del estado de Morelos.



FUENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

CARGOS A ELEGIR	INICIO DE CAMPAÑAS ELECTORALES	FIN DE CAMPAÑAS ELECTORALES	VEDA ELECTORAL
500 DIPUTADOS	4 DE ABRIL DE 2021	2 DE JUNIO DE 2021	3 AL 5 DE JUNIO DE 2021

ELECCIONES LOCALES

ENTIDAD FEDERATIVA	CARGOS A ELEGIR	PERIODO DE PRECAMPAÑA (30 DÍAS)	PERIODO DE CAMPAÑA (45 DÍAS)	SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
MORELOS	20 DIPUTACIONES ESTATALES 33 AYUNTAMIENTOS 33 SINDICATURAS 153 REGIDURÍAS	DEL 2 AL 31 DE ENERO DE 2021	DEL 19 DE ABRIL AL 2 DE JUNIO DE 2021	DEL 4 DE ABRIL AL 6 DE JUNIO DE 2021

JORNADA ELECTORAL / 6 DE JUNIO DE 2021

ACCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

CONCEPTO DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define a la propaganda gubernamental como el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que son llevados a cabo por las personas servidoras públicas o entidades públicas, y que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Para considerarse propaganda gubernamental se requiere la existencia de los siguientes elementos:

- a) La emisión de un mensaje por una persona servidora pública o entidad pública
- b) Que esta se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones;
- c) Proyecciones o expresiones;
- d) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno; y
- e) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.

SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), se deberá suspender la difusión de la propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral.

Conforme a lo anterior, toda propaganda gubernamental se suspenderá en todos los medios de comunicación social visual, auditivo o de cualquier índole, como son: publicaciones en boletines, propaganda en medios impresos, folletos, carteles, mensajes de radio y televisión, pintado de bardas, espectaculares y redes sociales, durante el periodo comprendido del 4 de abril al 6 de junio de 2021.

EXCEPCIÓN DE SUSPENSIÓN DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

De acuerdo a lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedan exceptuadas de la suspensión aquellas campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

¿CÓMO PUEDEN SER LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN?

Las campañas de información bajo cualquier modalidad de comunicación social deberán tener carácter institucional y fines informativos, por lo que en ningún caso incluirán:

- Nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.
- Mensajes destinados a influir en las preferencias electorales.
- Logotipos, lemas, frases o cualquier otro tipo de referencias al gobierno o bien, a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.
- Información tendente a incidir en el ejercicio del derecho al voto.

EJEMPLO DE LO QUE NO DEBEN CONTENER LAS COMUNICACIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL:

*Incluir nombres,
imágenes, voces o
símbolos que impliquen
promoción personalizada
de servidores públicos*



*Contener mensajes
destinados a influir en las
preferencias electorales*

*Presentar logotipos, lemas,
frases o cualquier otro tipo
de referencia al gobierno o
en su caso, propaganda
personalizada de algún
servidor público*

SUSPENSIÓN DE REUNIONES MASIVAS

- Conforme a la jurisprudencia 19/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante la campaña electoral y hasta el día de la jornada electoral del 4 de abril al 6 de junio de 2021 los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- Lo anterior no implica de ningún modo la suspensión de los programas sociales, sino de todas aquellas reuniones masivas con los beneficiarios de los mismos, así como de la propaganda gubernamental correspondiente.

SUSPENSIÓN DEL EMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

- Durante la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender el empadronamiento altas, bajas y cambios de personas beneficiarias de los programas sociales, salvo disposición en contrario contenida en sus reglas de operación o lineamientos en los que se establezcan periodos específicos para esta actividad. En su caso, únicamente se podrá dar atención en los módulos previstos para tal efecto, sin que ello se considere como promoción y difusión de los programas.
- En caso de no existir disposición expresa en dichos instrumentos jurídicos y administrativos, el proceso de afiliación se podrá realizar de manera regular; sin que se pueda llevar a cabo el último paso, es decir, el alta en el programa social, hasta después de la jornada electoral.
- Lo anterior, no implica de ningún modo la suspensión de la continuidad del desarrollo de los programas sociales.

VERIFICACIÓN Y RESGUARDO DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS DURANTE EL FIN DE SEMANA DE LA JORNADA ELECTORAL

Ningún recurso institucional de las dependencias públicas debe ser vinculados a fines distintos a aquellos para los cuales están específicamente destinados, por ello las áreas administrativas de cada una de las dependencias y organismos auxiliares del poder ejecutivo estatal, realizarán las siguientes actividades con el acompañamiento de personal adscrito al Órgano Interno de Control respectivo:

- Se llevarán a cabo recorridos en los inmuebles públicos e inspección de los vehículos oficiales, a fin de cerciorarse de que no existen elementos político-electorales.
- Se levantará un acta de verificación y resguardo de vehículos y se colocarán sellos con las leyendas “Inmueble Verificado” y “Vehículo Verificado y Resguardado”. Esta actividad se llevará a cabo 48 horas antes de la jornada electoral.
- La Fiscalía Electoral proporcionará los formatos de actas y los modelos de sellos para que cada una de las dependencias los imprima y utilice.
- Al día siguiente de la jornada electoral, serán retirados los sellos y levantada el acta de conclusión de la acción de verificación y resguardo.
- Es importante señalar que esta acción no interfiere en el desarrollo normal de las actividades institucionales, y no será realizada por las dependencias en las que sea inviable por la naturaleza del servicio público prestado, por lo que deberán contar con la justificación respectiva para tenerla por acreditada.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Las y los servidores públicos deben cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y velar por el buen uso de los recursos públicos y programas sociales.

Su actuación debe estar regida bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, y su actuar debe apegarse a lo que las leyes, códigos, reglamentos y demás ordenamientos les atribuyan y mandaten.

En tiempo de elecciones el riesgo de incurrir en un delito o falta administrativa como servidores/as públicos/as es mayor, ya sea por desconocimiento de las obligaciones y restricciones explícitas en la ley, porque estamos sujetos/as a "presiones" de cualquier índole, o por cualquier otra situación. Sin embargo, no existe ninguna justificación que nos absuelva de haber hecho algo indebido, de cometer alguna falta que amerite una responsabilidad administrativa y ser sancionados/as por esa acción.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X.** Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y;
- XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Cualquier acto que viole los principios establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye una infracción administrativa que puede sancionarse mediante:

- I.** Amonestación pública o privada;
- II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III.** Destitución de su empleo, cargo o comisión, y/o
- IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

DELITOS ELECTORALES (RESPONSABILIDAD PENAL)

Los delitos electorales establecidos en el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, pueden ser investigados y perseguidos por autoridades federales y locales.

Todo delito electoral que se cometa dentro del desarrollo de una elección federal, (Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías al Congreso de la Unión), delito electoral que se cometa en elecciones locales donde credenciales de elector sean recogidas, o si quien comente el delito es un servidor federal, o están relacionados con recursos federales, serán competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la Procuraduría General de la República.

Aquellos delitos que sean cometidos en relación con elecciones locales (Gubernaturas; Diputaciones a los Congresos Locales, integrantes de los ayuntamientos), serán competencia de las fiscalías de delitos electorales de las entidades federativas, en el caso de Morelos, serán investigados por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 - 2021

Actividades y supuestos que las/os Servidoras/es Públicas/os Sí pueden realizar y que no se consideran violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni constitutivos de delito y/o falta administrativa.

PODRÁN:

- Hasta el 3 de abril de 2021, continuar con la difusión de la propaganda gubernamental.
- Desempeñar sus funciones únicamente para el ejercicio de las actividades que tiene encomendadas constitucional y legalmente.
- La difusión del ejercicio de sus actividades deberá realizarse sin influir directa o indirectamente a favor o en contra de determinado partido político o candidato. la cobertura informativa está permitida, lo prohibido es la difusión de programas sociales durante las campañas electorales.
- Realizar las actividades con la finalidad de dar continuidad e implementar los acuerdos, planes y programas que tengan programados, siempre que no impliquen o puedan implicar el apoyo a determinado partido político o la inhibición del voto a determinado partido político o candidato.
- Utilizar y administrar los recursos públicos y programas sociales que tienen a su disposición, de manera imparcial y destinarlos exclusivamente a los fines a que están afectos.
- La asistencia de servidores públicos en días inhábiles a actos proselitistas no está restringida en la ley.
- Las campañas de información de las autoridades electorales; servicios educativos y de salud y protección civil y emergencias pueden seguir siendo difundidas en medios de comunicación social (acuerdo ine cg693/2020).
- La simple circunstancia de que, en notas periodísticas, fotografías e impresiones de internet, aparezca la imagen y nombre de un funcionario público, en diversos actos públicos, no es suficiente para acreditar el uso de los medios de comunicación para hacerse promoción de manera personal y directa.
- La incorporación de fotografías o el nombre de algún servidor público en los portales de internet institucionales no constituye promoción personalizada si es de carácter meramente informativo.

- Se ha sostenido que la utilización de los partidos políticos, de información derivada de los programas de gobierno (mutatis mutandi, de la política legislativa de sus legisladores), no transgrede la normativa electoral.
- Los partidos políticos sí pueden difundir los resultados de sus gobiernos cuando no sean excesivos o desproporcionados.
- La prohibición establecida en el artículo 134 constitucional no impide que los funcionarios dejen de realizar sus tareas como servidores públicos, como participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda (sup-rap-106/2009, sup-jrc-273-2010 y acumulados).
- Continuar normalmente con los trámites de las ventanillas de atención en los horarios establecidos.
- Asistir a actividades propias de su encargo.
- Organizar reuniones de trabajo con servidores públicos de la institución o de otras dependencias públicas para cumplir con las funciones institucionales dentro de los inmuebles destinados con ese fin.
- Colocar propaganda proselitista en su vehículo particular, siempre y cuando el mismo no se resguarde en inmuebles institucionales durante el horario laboral.
- Simpatizar con alguna opción política.
- Votar por la opción política de su preferencia. utilizar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, fuera del horario laboral y de la oficina.
- Realizar entregas de apoyo conforme a lo establecido en las reglas de operación de cada programa social.
- Utilizar todo los recursos materiales que previamente estuvieran rotulados, como prendas, vehículos, equipo, etc.
- Continuar difundiendo la información relativa a las obligaciones de transparencia que se encuentre en los portales de cada dependencia o entidad.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO PODRÁN:

- Negar la información que les solicite la autoridad electoral competente.
- Influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, es decir, las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad.
- Del 4 de abril al 6 de junio de 2021, difundir propaganda gubernamental a excepción de información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- Expresar bajo cualquier modalidad llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido (actos anticipados de campaña).
- Difundir propaganda gubernamental por cualquier medio, durante el periodo comprendido del 4 de abril al 6 de junio de 2021, a excepción de aquellas relacionadas con servicios educativos, de salud y la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- Utilizar programas sociales con fines electorales.
- Desviar, destinar, utilizar o facilitar el desvío, destino o utilización de recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad por razones de su encargo para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, así como para financiar campañas electorales.
- Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales incluyendo los de naturaleza social, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión o abstención del voto, o en su caso, al compromiso de no votar.
- Registrarse o fungir como representantes de partidos políticos.

- Difundir mensajes o discursos tendentes a influir en las preferencias electorales o inducir al voto a favor de algún partido político, coalición, precandidatura o candidatura, así como manifestar de forma expresa su apoyo o preferencia por alguno de estos.
- Comisionar a sus subordinados para la realización de actividades relacionadas con los procesos electorales, como son distribución de propaganda, de logística o vigilancia, o en su caso, permitir que se ausenten de sus actividades laborales para tales fines.
- Coaccionar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas.
- Coaccionar a sus subordinados para emitir su voto a favor de algún partido político, coalición o candidato; o en su caso, abstenerse de emitir su voto.
- Solicitar a sus subordinados por cualquier medio la erogación de apoyos, cuotas, aportaciones o cualquier otro de similar naturaleza, ya sea en dinero o en especie, para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
- Solicitar, resguardar o retener las credenciales para votar —expedidas por el instituto nacional electoral— de sus subordinados.
- Realizar cualquier acto de discriminación motivada por preferencias e ideologías políticas o afiliación o pertenencia a algún partido o agrupación política.
- Utilizar medios de transporte institucionales para asistir a actos u eventos político electorales.
- Ingresar su vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.



INFRACCIONES Y DELITOS EN MATERIA ELECTORAL EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, es una disposición de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y en su caso de la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha disposición normativa, establece las sanciones penales, las cuales pueden consistir en multa, destitución del puesto, inhabilitación para ejercer cargos públicos y prisión.

Estos delitos pueden ser investigados y perseguidos por autoridades federales y locales, dependiendo de la clasificación del presunto delito que se haya cometido.

INFRACCIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones electorales atribuibles a las y los servidores públicos, las siguientes:

Artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- I.** La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, en el caso del Estado de Morelos el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC);
- II.** Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III.** La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- IV.** El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
- V.** Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- VI.** La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y;
- VII.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DELITOS

Nivel federal

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales se considera delito electoral cuando una servidora o servidor público realiza alguna de las conductas siguientes:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

III. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

IV. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

V. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

VI. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VII. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de uso de programas sociales con fines electorales.

Nivel local

De conformidad con lo dispuesto en el título vigésimo segundo “Delitos contra los Derechos Electorales de los Ciudadanos”, artículo 316 y 322 del Código Penal para el Estado de Morelos se considera delito electoral las siguientes acciones:

Artículo 316.- Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I.** Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley;
- II.** Vote más de una vez en una misma elección;
- III.** Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;
- IV.** Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio o del cómputo;
- V.** Recoja sin causa prevista por la ley, credenciales de elector para votar;
- VI.** Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;
- VII.** Viole de cualquier manera el secreto del voto;
- VIII.** Vote o pretenda votar con una credencial de elector de la que no sea titular;
- IX.** El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes, con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;
- X.** Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;
- XI.** Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa;

XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla;

XIII. Se niegue a desempeñar sin causa justificada las funciones electorales que le sean encomendadas;

XIV. Se presente a una casilla electoral portando armas, salvo lo dispuesto por la ley electoral;

XV. Ejecute actos de lucro con el voto o presente boletas electorales falsas;

XVI. En el lapso de 3 días antes de la elección o durante ésta realice mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto de propaganda en favor de un candidato o partido determinado; y

XVII. Use para una organización el nombre de Partido sin llenar los requisitos establecidos en la Ley, o continúe usándolo después de haber sido cancelado su registro.

Artículo 322.- Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al funcionario público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato determinado;

II. Prive de la libertad a los candidatos o a los representantes de los partidos políticos, pretextando delitos inexistentes;

III. Impida la reunión de una asamblea, manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral;

IV. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato determinado; y

V. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato.



¿CÓMO DENUNCIAR?

Si eres testigo o tienes conocimiento de la participación de algún compañero, beneficiario y/o cualquier persona en la probable comisión de un hecho que pudiera derivar en responsabilidad penal o administrativa con motivo del posible uso irregular de los programas, recursos humanos, materiales y/o financieros, denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDENET) de la Fiscalía General de la República a través de su página electrónica oficial www.fedenet.org.mx o llamando al número telefónico 800 833 7233; la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) o ante el ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Morelos, acudiendo de forma personal o llamando al número telefónico 777 3291500.

Unámonos para construir juntos la cultura de la denuncia, defender nuestros derechos y los derechos de todos. Juntos podemos lograr unas elecciones limpias. Hagamos respetar el voto de todos.



ELEMENTOS PARA IDENTIFICAR LA PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Estamos frente a propaganda personalizada cuando esta tienda a promocionar velada o explícitamente a la persona servidora pública destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 12/2015 determinó que a efectos de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, debe atenderse a los siguientes elementos:

1. Elemento personal

Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

2. Elemento objetivo

Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

3. Elemento temporal

Establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Se reitera que, durante el periodo comprendido del 4 de abril al 6 de junio de 2021, se suspenden las propagandas gubernamentales.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia SUP-JRC-384/2016, determinó que:

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 38/2013, determinó que:

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

RECOMENDACIONES

Recomendaciones de comunicación Social

Se debe tomar en cuenta que a partir de la fecha de inicio de las campañas electorales federales y locales y hasta el día de la jornada electoral, se debe suspender la difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social.

En concreto, las siguientes acciones deben ser suspendidas o retiradas durante el desarrollo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral:

- Anuncios de televisión.
- Anuncios de radio.
- Reparto de trípticos y dípticos institucionales dirigidos a los beneficiarios y ciudadanía en general.
- Espectaculares de propaganda institucional.

Recomendaciones:

- Suspenda todo tipo de propaganda institucional, salvo la relativa a cuestiones de educación, cultura, salud y protección civil.
- Suspenda la difusión de informes de labores, logros o programas gubernamentales, desde la campaña hasta la jornada electoral.
- No utilice los medios de comunicación social oficiales, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato/a o candidato/a.
- Suspenda la difusión en redes sociales oficiales de cuentas personales de servidores o servidoras públicas, no comparta de páginas oficiales cuestiones personales del Gobernador Constitucional o de cualquier otra/o servidor o servidora.
- Deje de difundir logros de la administración en comunicación social.

- Elimine banners donde se anuncie gobierno en cualquier página web no oficial.
- Retire cualquier tipo de promoción que contenga el nombre, imagen o voz de cualquier servidor o servidora.
- Desvincule las cuentas de Twitter, Facebook, etc, personales de algún servidor o servidora pública de las cuentas oficiales.
- Retire los elementos visuales con lemas o logos de gobierno, de documentos y publicaciones, ya que puede ser contrario al principio de imparcialidad.
- Suspenda la propaganda que utilice imágenes, símbolos, nombres o voces de servidores/as públicos/as y sea difundida en medios de comunicación social.

Lo que no se debe suspender y retirar:

- Los logotipos institucionales de los vehículos oficiales.
- El uso de la vestimenta con logotipos institucionales.
- El uso de artículos de oficina y papelería con logotipos institucionales.
- Reparto de trípticos o dípticos internos dirigidos a servidores públicos.
Recomendaciones generales
- Actúe de manera prudente.
- Informe a las y los servidores públicos de tu dependencia o entidad, sobre cómo actuar en el proceso electoral.
- Fije y haga públicos los horarios de cada dependencia o entidad.
- Retire los logos de gobierno de la publicidad oficial.
- No detenga la propaganda específica de información a la ciudadanía.
- No utilice el uniforme de la dependencia fuera de horario laboral si se encuentra realizando promoción partidista.



MORELOS

SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA

- No utilice el uniforme de la dependencia fuera de horario laboral si se encuentra realizando promoción partidista.
- No lleve publicidad de cualquier partido político al trabajo (carpetas, termos, tasas, etc).
- Establezca medidas para salvaguardar el parque vehicular oficial, a fin de evitar que circule o se estacione cerca de eventos políticos o partidistas.
- No haga uso del parque vehicular en eventos partidistas.
- Suspenda la entrega de recursos provenientes de programas de apoyo en actos multitudinarios que puedan interpretarse como proselitismo electoral.
- Evita la presencia, en el horario de trabajo de las y los servidores públicos de las secretarías de Estado y/o Organismos auxiliares, en actos de proselitismo electoral.
- Abstengase de utilizar fondos a su cargo, recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir o inhibir, de cualquier forma, en el voto respecto de un partido político, candidato/a o coalición.
- Abstengase de utilizar los padrones de beneficiarios para promocionar a cualquier gobierno.



MORELOS

SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA